MANCOMUNIDAD VIRGEN DE ALLENDE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y atenciones complementarias

III.C.2101

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y atenciones complementarias por la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 01-06-2010. Expuesta al público por plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 73 de fecha 18-06-2010, durante cuyo plazo no se han presentado reclamaciones, quedando, por tanto, definitivamente aprobada, se publica el Texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo Texto legal.

Ojacastro, a 30 de julio de 2010.- El Presidente de la Mancomunidad, Félix-Carmelo Ruiz Cossio.

Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y atenciones complementarias.

Artículo 1.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social que mediante personal preparado y supervisado, ayuda a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas solas, con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, y conseguir que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno, mientras sea posible y conveniente.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad del servicio es mejorar la calidad de las personas que viven en su domicilio y requieren asistencia.

En ningún caso, se trata de reemplazar a la familia en su responsabilidad, sino de estimularla para que complete el servicio prestado. La ayuda a domicilio es un servicio dentro de la red asistencias, aplicable, sólo a determinados estados de necesidad y que, no puede cubrir situaciones necesitadas de atención permanente y continuada.

Artículo 3.- Contenido del Servicio.

A) Tareas Generales de atención en el Hogar.

- Limpieza de la vivienda: Limpieza cotidiana salvo casos específicos de necesidad de limpieza general, a determinar por el técnico municipal responsable.

- Realización de compras domesticas por cuenta del usuario del servicio.

- Cocinado de alimentos.

B) Tareas de atención personal:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropas, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras.

- Ayuda o apoyo a la movilización tanto dentro del domicilio como en el exterior.- Control y seguimiento de la ingestión de los medicamentos prescritos.

- Levantar de la cama y acostar.

- Acompañamiento a visitas médicas.

- Recogida y gestión de recetas.

Cualquier y otro que se estime necesario por el técnico municipal responsable del servicio.

Artículo 4.- Clases de intervención.

A) Intervención inicial: de cara a establecer la línea base sobre la que desarrollar actividades más normalizadas: Grandes limpiezas, desinfecciones, etc.

B) Intervención ordinaria: Es la intervención prescrita y que de forma estable y por período determinado realiza funciones de apoyo dirigidas a conseguir grados de autonomía suficientes: son actividades de tipo doméstico y de apoyo psicosocial.

Intensidad:

- Mínima: 1 vez por semana o cada quince días.

- Media: Dos tres veces por semana.

- Intensiva: Diaria.

Artículo 5.- Beneficiarios del servicio.

La ayuda a Domicilio puede atender a ancianos familias, incapacitados e incluso enfermos crónicos. El factor determinante para reconocer a un ciudadano la necesidad de este servicio es su incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, para desenvolverse en las actividades elementales de su vida diaria.

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y requisitos.

Para solicitar la prestación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Estar empadronados en los Municipios de la Mancomunidad.

En el supuesto de que el beneficiario carezca de localidad de residencia fija y convivatemporalmente con familiares se entenderá que puede ser beneficiario siempre que los familiares acogedores estén empadronados en los municipios de la Mancomunidad y su estancia anual no sea superior a seis meses

B) Aportar la documentación requerida.

Las solicitudes se facilitarán en el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia.

c) Fotocopia del DNI del solicitante.

d) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante y convivientes.

C) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada miembro de la unidad familiar obligado a presentarlas, o en su caso certificado de no estar obligado a presentar declaración.

En caso de no realizarse la declaración de la renta se aportará la siguiente documentación referida al último año y a la totalidad de los miembros de la unidad familiar, pudiéndoseles agregar los ingresos del núcleo familiar que perciban los descendientes.

- Justificación catastral de bienes de naturaleza urbana y rústica.

- Certificado de rendimientos y saldos bancarios.

- Certificado de cobro de pensiones, nóminas y cualquier otro ingreso.

Cualquier otro documento acreditativo de la situación económica que pueda ser solicitado por los Servicios Sociales de Base.

D) Informe o certificado del médico de cabecera o especialista, justificativo de la incapacidad y/o enfermedad alegadas.

E) contrato individual

F) Declaración responsable.

G) Libro de Familia

H) Domiciliación bancaria.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes y resoluciones.

Las solicitudes se ordenarán mediante un sistema de prelación según puntuación a través del informe social mediante baremo, teniendo en cuenta:

a) Autonomía personal.

b) Situación socio-familiar.

c) Situación económica de la unidad familiar.

Reunido el órgano competente de la Mancomunidad, valorará el expediente resolviendo en uno de estos sentidos:

a) Alta.

b) En lista de espera.

c) Denegada:

- Por no ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el servicio.

- No cumplir los requisitos exigidos.

- Corresponder la atención del solicitante a otro servicio.

- Otras causas debidamente motivadas

El órgano competente de la Mancomunidad podrá igualmente acordar la baja temporal o definitiva en la prestación del servicio, como consecuencia del incumplimiento de los deberes del usuario, la falsedad u ocultación en los datos declarados y que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio, la finalización del plazo para el que fue concertada la prestación, la ausencia injustificada a tres meses, traslado del fallecimiento o renuncia de la Ayuda a Domicilio por plazo superior a tres meses, traslado del domicilio fuera del municipio, fallecimiento o renuncia voluntaria del beneficiario y otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Mantener relaciones respetuosas y dialogantes con los profesionales del servicio.

b) Respetar el horario.

c) Respetar las tareas concedidas.

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

d) Comunicar al responsable del servicio cualquier variación de los datos aportados en su solicitud y que pudieran dar lugar a variaciones en el servicio, en especial, la presencia de familiares que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario.

e) Hacer efectivo el importe asignado en concepto de aportación al coste total del servicio.

f) Realizar aquellas tareas para las que esté capacitado.

g) Aportar los datos que la trabajadora social requiera para la mejor gestión del servicio.

Artículo 9.- Carácter del servicio.

La Ayuda a Domicilio es una prestación de carácter transitorio y reglado: Es un contrato entre el Servicio Social y el Beneficiario. Ello implica el compromiso mutuo que obliga al beneficiario a una participación activa, al tiempo que requiere de los profesionales que intervienen en el servicio el cumplimento riguroso del programa acordado.

Artículo 10. - Precios y baremos para determinar la aportación del usuario.

La elaboración del precio se obtiene multiplicando el precio/hora que se fije en el contrato adjudicado y el que se actualice cada año por autorización de la Junta de Gobierno, por el porcentaje que resulta del baremo correspondiente abajo relacionados, por el número de horas prestadas en el servicio al usuario cada mes.

Ningún usuario pagará más del 30% del coste del servicio de ayuda a domicilio y ningún Ayuntamiento aportará más del 10% del coste del servicio.

El precio de la hora festiva y nocturna se pagará conforme fije el Convenio laboral vigente en cada momento, siendo el máximo que aporta la Mancomunidad la cantidad máxima que se subvencione por la Consejería de Servicios Sociales, siendo el resto a cargo del usuario.

El precio público del servicio de comida a domicilio será el que se fije en el contrato adjudicado y el que se actualice cada año por autorización de la Junta de Gobierno.

Ningún usuario pagará más del 50% del coste del servicio y ningún Ayuntamiento pagará más de 0,60 euros por cubierto, actualizándose este precio anualmente con el IPC nacional.

El porcentaje se determina en función de la renta mensual per cápita de todos y cada uno de los miembros que conviven con el usuario, incluido él mismo, dividiendo el total por el número de miembros. Cuando el usuario viva sólo, se dividirá por 1,5.

Baremo servicio de ayuda a domicilio.

Renta mensual per cápita. Porcentaje del IPREM	Porcentaje coste/hora
Inferior al 40%	2,50%
Entre el 40-45%	5%
Entre el 45-50%	7%
Entre el 50-55%	10%
Entre el 55-60%	12%
Entre el 60-65%	15%
Entre el 65-70%	20%
Entre el 70-75%	25%
Entre el 75-80%	30%
Entre el 80-85%	35%
Entre el 85-90%	40%
Entre el 90-95%	45%
Entre el 95-100%	50%
Entre el 100-110%	55%
Entre el 110-115%	60%
Entre el 115-125%	70%
Entre el 125-135%	80%
Superior al 135%	100%

La aportación de los usuarios en la financiación del Servicio de Comidas a Domicilio, se establece en virtud de la renta per cápita del usuario, aplicando la siguiente escala:

Inferior al 80 % del IMPREM	30%
Superior al 80% inferior al 100%	40%
Superior al 100% inferior al 120%	50%
Superior al 120% inferior al 150%	60%
Superior al 150% inferior al 170%	70%
Superior al 170% inferior al 190%	80%
Superior al 190% inferior al 210%	90%
Superior al 210%	100%

Artículo 11. - Vigencia.

La presente Ordenanza aprobada por la Asamblea General, en sesión ordinaria de 01 de junio de 2010, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación hasta su derogación o modificación.

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.